

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0396/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210442724000055, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El dos de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El trece de abril de dos mil veinticuatro, la hoy persona reclamante promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. El quince de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0396/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El veinte de abril del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles,

manifestarán lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

VI. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los

autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

"...PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita SOBRESEER el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...". (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

"Solicito conocer todos los contratos de obra pública en donde se aprecien los montos y la empresa contratada del 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024 en versión pública." (Sic)

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

"Del estudio de la petición de información de mérito en donde refiere a solicitar textualmente ..., al respecto se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.

PRIMERO. Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION VI denominada "INDICADORES DE RESULTADOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad

de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

(...) ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

(...) ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

(...) ARTÍCULO 161 En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

TERCERO. Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS".

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024

c) seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

d) seleccionar la opción "Seleccionar todos" en el apartado de Periodo

e) deberá de habilitar la opción "Filtros de búsqueda", y filtrar por el campo "Materia o tipo de contratación (catálogo)", especificando "Obra Publica" y "Servicios Relacionados con Obra Publica"

f) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada. (Sic)

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de

revisión, en el cual alegó lo siguiente:

“no me entregaron los años 2020 y 2021.” (Sic)

Tocante a lo requerido: ***“Solicito conocer todos los contratos de obra pública en donde se aprecien los montos y la empresa contratada del ... en versión pública” (Sic)***, de los años dos mil dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, la persona recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial, de fecha siete de mayo del año en curso, siendo la misma respuesta inicial, misma que se encuentra descrita en párrafos anteriores.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación únicamente reiteró su respuesta inicial; toda vez que manifestó que la contestación otorgada es válida y se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin que modifique el acto reclamado; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado el sujeto obligado manifestó:

"Se rinde informe con justificación manteniendo el sentido de la respuesta otorgada inicialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla resuelva el presente recurso de revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe. Este informe justifica la respuesta otorgada en términos de transparencia y acceso a la información pública, y cumple con las disposiciones legales aplicables.

Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, concluyendo que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue válida y se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no pasando inadvertido que el hoy recurrente hace una manifestación ambigua y general en la inconformidad expuesta, dado que no proporcionando detalles para aclarar y/o atender de manera precisa las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente.

En respuesta al Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, este Sujeto Obligado presenta su Informe con Justificación

Primero, es importante enfatizar que la respuesta inicialmente proporcionada al recurrente se realizó en estricto apego a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. La información proporcionada fue verificada y validada de acuerdo con los procedimientos internos de este Sujeto Obligado, garantizando su precisión y relevancia. En cuanto a la inconformidad presentada por el recurrente, se observa que la misma es ambigua y general. El recurrente no proporcionó detalles suficientes que permitieran a este Sujeto Obligado aclarar y atender de manera precisa, las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente.

Además, es importante señalar que este Sujeto Obligado ha realizado todos los esfuerzos posibles para proporcionar la información más completa y precisa en respuesta a la solicitud de información original. Este compromiso con la transparencia y el acceso a la información pública se refleja en la respuesta otorgada inicialmente.

Por lo tanto, este Sujeto Obligado mantiene el sentido de la respuesta otorgada inicialmente. Se considera que la información proporcionada es completa, precisa y pertinente, de acuerdo con los requerimientos de la solicitud de información original.

Por las razones antes expuestas, este Sujeto Obligado solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla que resuelva el presente Recurso de Revisión conforme a derecho, tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe.

Este sujeto obligado reitera su compromiso con la transparencia y el acceso a la información pública y esta dispuesto a colaborar en todo lo necesario para resolver el presente Recurso de Revisión de la manera más justa y equitativa posible. (Sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace a la persona recurrente ofreció el siguiente material probatorio:
DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de detalle de solicitud de acceso folio 210442724000055.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 210442724000055, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de Acuerdo Resolutivo de Inicio de Operación de la solicitud de acceso folio 210442724000055, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de requerimiento de información para contestar la solicitud de acceso folio 210442724000055 dirigido a la Dirección de Obra Pública, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de contestación del área responsable a la solicitud de acceso folio 210442724000055:

1) Oficio número TEZ/OBRP-RSI/2024/064-E1, dirigido a la persona solicitante.

2) Acuerdo resolutivo de término de operación respecto a la solicitud de acceso señalada, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210442724000055, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado *RR-0396 Alcance Recurrente-scan_compressed.pdf*

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada alcance de respuesta de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, a la solicitud de acceso folio 210442724000055 dirigido a la persona recurrente, por duplicado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del detalle de la solicitud de información folio 210442724000055.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Acuse de registro de solicitud de acceso a la información folio 210442724000055, de fecha tres de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de acuerdo resolutivo de inicio de operación de la solicitud de información folio 210442724000055.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de oficio de requerimiento de información de la solicitud de información folio 210442724000055, dirigido a la Dirección de Obras Públicas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de oficio de contestación de a la solicitud de información folio 210442724000055, dirigido al solicitante emitido por la Dirección de Obras Públicas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de acuerdo resolutivo de término de operación de la solicitud de información folio 210442724000055.

Las documentales privadas y públicas ofrecidas por las partes, se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió todos los contratos de obra pública que se vean los montos y la empresa contratada, respecto de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y lo que va de dos mil veinticuatro.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud a la entonces persona solicitante, manifestó que la información solicitada se considera de carácter público, la cual se encuentra documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Además, le proporciono a la persona agraviado una liga electrónica y una serie de pasos para que realice la consulta de la información solicitada.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información respecto a los años 2020 y 2021.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de la plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, de fecha siete de mayo del año en curso, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos

establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de

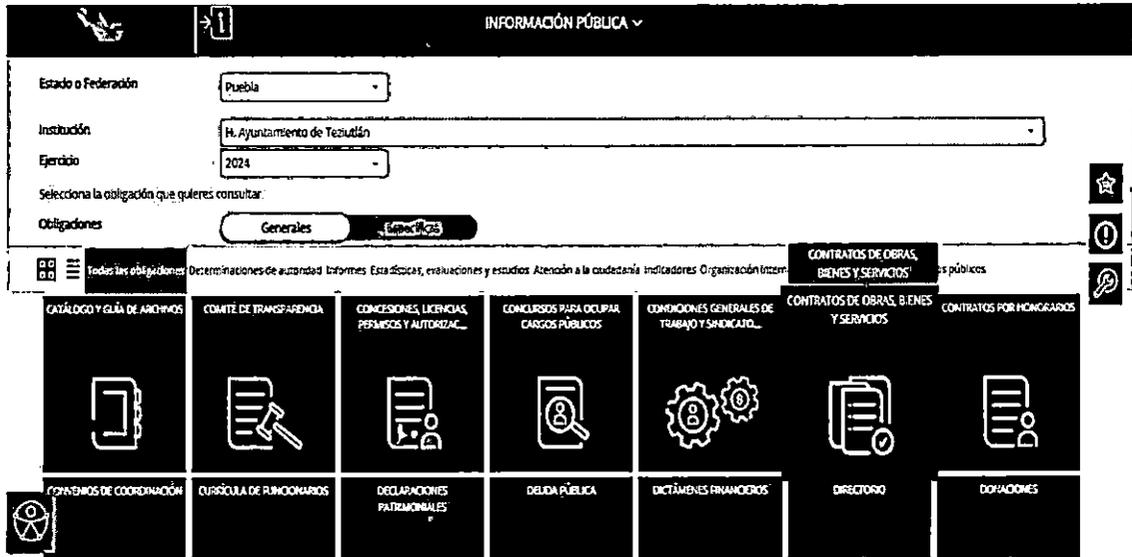
Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, siendo la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.**

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que la persona recurrente únicamente alegó que el sujeto obligado no le había otorgado respecto a lo solicitado en relación a todos los contratos de obra pública que se vean los montos y la empresa contratada de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, por lo que, no se encuentra combatiendo la respuesta que le otorgaron, respecto a los años dos mil veintidós, dos mil dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro; en consecuencia, la contestación otorgada por la autoridad responsable en esto último se considera consentida por la persona agraviada, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Así mismo, no pasa inadvertido por este Órgano Garante, que tanto en la respuesta inicial como en el alcance, el sujeto obligado, cita la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la fracción VI con la denominación errónea de; *Indicadores de Resultados*, sin embargo al precisar el paso a paso para la consulta de la información requerida, la menciona correctamente respecto a los *Contratos de Obra, Bienes y Servicios*, siendo ésta misma la que se analizó en la presente resolución.

Ahora bien, en autos se advierte que, la entonces persona solicitante, requirió todos los contratos de obra pública que se vean los montos y la empresa contratada, respecto del periodo de dos mil veinte a dos mil veinticuatro, en la que el sujeto obligado contestó remitiendo a la Plataforma Nacional a la fracción XXVIII referente a *Contratos de obra, bienes y servicios*, indicando los pasos para obtener, la información de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, a través del siguiente link, el cual será revisado a continuación:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>



De ahí que, el sujeto obligado proporcionó los siguientes pasos:

- Seleccionar los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024
- Seleccionar el apartado de "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"
- Seleccionar la opción "SELECCIONAR TODOS" en el apartado Período
- Habilitar la opción "FILTROS DE BÚSQUEDA", y filtrar por "MATERIA O TIPO DE CONTRATACIÓN (CATÁLOGO)"
- Especificar "OBRA PÚBLICA" y "SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA"
- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0396/2024**
 Folio: **210442724000055**

NOTI
 INFO
 PARTI
 Selección el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización

1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 23 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Tipo de procedimiento	Materia o tipo de contrato	Posibles contratantes	Número de expediente	Hipervínculo a la consulta	Fecha de la consulta	
1	2020	01/07/2020	30/09/2020	Invitación a cuando menos...	Obra pública	Ver detalle	R33/2020/029	Consulta la información	15/05/2020
1	2020	01/07/2020	30/09/2020	Invitación a cuando menos...	Obra pública	Ver detalle	R33/2020/030	Consulta la información	15/05/2020
1	2020	01/07/2020	30/09/2020	Invitación a cuando menos...	Obra pública	Ver detalle	R33/2020/031	Consulta la información	25/05/2020
1	2020	01/07/2020	30/09/2020	Invitación a cuando menos...	Obra pública	Ver detalle	R33/2020/032	Consulta la información	25/05/2020
1	2020	01/07/2020	30/09/2020	Invitación a cuando menos...	Obra pública	Ver detalle	R33/2020/034	Consulta la información	04/06/2020
1	2020	01/07/2020	30/09/2020	Invitación a cuando menos...	Obra pública	Ver detalle	R33/2020/035	Consulta la información	01/06/2020
1	2020	01/07/2020	30/09/2020	Invitación a cuando menos...	Obra pública	Ver detalle	R33/2020/036	Consulta la información	15/07/2020
1	2020	01/07/2020	30/09/2020	Invitación a cuando menos...	Obra pública	Ver detalle	R33/2020/038	Consulta la información	10/05/2020

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selección el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 23 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver campos relevantes

Acción a realizar	Nombres del contratante	Primer apellido del contratante	Segundo apellido del contratante	Razón social del contratante	RFC de la persona física	Descripción de los hechos	Área(s) solicitada(s)	Área(s) contratada(s)
a la información	CESAR	LARA	BANGEL	ERACEMEX S.A. DE C.V.	ER181103D7	Presenta la propuesta más...	Dirección de Obras Púb...	Dirección de Obras
a la información	FAUSTINO	GONZALEZ	VAZQUEZ	MANDEBRAN S. DE R. L. DE C.V.	MAN181106C9	Presenta la propuesta más...	Dirección de Obras Púb...	Dirección de Obras
a la información	PEDRO ROBERTO	CRUZ	MENDEZ	PEDRO ROBERTO CRUZ MEX.	CUMF920917AD6	Presenta la propuesta más...	Dirección de Obras Púb...	Dirección de Obras
a la información	JORGE	GARCIA	DELON	EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES S. DE R. L. DE C.V.	ED191113N9	Presenta la propuesta más...	Dirección de Obras Púb...	Dirección de Obras
a la información	PEDRO ROBERTO	CRUZ	MENDEZ	PEDRO ROBERTO CRUZ MEX.	CUMF920917AD6	Presenta la propuesta más...	Dirección de Obras Púb...	Dirección de Obras
a la información	FAUSTINO	GONZALEZ	VAZQUEZ	MANDEBRAN S. DE R. L. DE C.V.	MAN181106C9	Presenta la propuesta más...	Dirección de Obras Púb...	Dirección de Obras
a la información	ALEJANDRO	ORHUELA	MARQUEZ	ALEJANDRO ORHUELA MAR.	OR170505Y1A	Presenta la propuesta más...	Dirección de Obras Púb...	Dirección de Obras
a la información	MANUEL	SLAREZ	PONTO	IMPULSORA DE FERIAESTR.	IS19021433	Presenta la propuesta más...	Dirección de Obras Púb...	Dirección de Obras

[Handwritten signature and initials]

SITIOS DE INFORMACIÓN

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron **23** resultados, da clic en **0** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver campos relevantes

Área(s) contratada(s)	Área(s) responsable de...	Número que identifica...	Fecha del contrato	Monto del contrato sin I...	Monto total del contrat...	Monto mínimo, con im...	Monto máximo, con im...	Tipo d...
b... Dirección de Obras Públ...	Dirección de Obras Públicas	TEZ/OP-FISM/2223/029	04/06/2020	1338701.04	1610893.21	0	0	MD
b... Dirección de Obras Públ...	Dirección de Obras Públicas	TEZ/OP-FISM/2223/030	04/06/2020	956256.9	1109200	0	0	MD
b... Dirección de Obras Públ...	Dirección de Obras Públicas	TEZ/OP-FORTAMUN/2020/0...	12/04/2020	1319899.13	1920538.59	0	0	MD
b... Dirección de Obras Públ...	Dirección de Obras Públicas	TEZ/OP-FORTAMUN/2020/0...	12/06/2020	1114255.55	1292536.44	0	0	MD
b... Dirección de Obras Públ...	Dirección de Obras Públicas	TEZ/CP-FORTAMUN/2020/0...	19/06/2020	852743.81	939179.34	0	0	MD
b... Dirección de Obras Públ...	Dirección de Obras Públicas	TEZ/OP-FISM/2223/035	19/06/2020	1775608.17	2059705.43	0	0	MD
b... Dirección de Obras Públ...	Dirección de Obras Públicas	TEZ/CP-FORTAMUN/2020/0...	31/07/2020	2014142.89	2235425.75	0	0	MD
b... Dirección de Obras Públ...	Dirección de Obras Públicas	TEZ/CP-FORTAMUN/2020/0...	21/09/2020	1778351.88	2062230.18	0	0	MD

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

[X]

DETALLE

Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2020
Tipo de procedimiento (catálogo)	Invitación a cuando menos tres personas
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Obra pública
Posibles contratantes	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	R33/2020/029
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Consulta la Información
Fecha de la convocatoria o invitación	15/05/2020
Descripción de las obras, bienes o servicios	CONSTRUCCION DE BANQUETAS, GUARNICIONES Y ALUMBRADO EN CALLE PRINCIPAL MANUEL AVILA GAMACHO EN LA LOC. DE IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA
Personas físicas o morales con proposición u oferta	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	21/05/2020
Relación de asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	Consulta la Información
Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas	Consulta la información
Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso	Consulta la información
Nombre(s) del contratista o proveedor	CESAR
Primer apellido del contratista o proveedor	LARA
Segundo apellido del contratista o proveedor	RANGEL
Razón social del contratista o proveedor	ERACEMEX S.A. DE C.V.
RFC de la persona física o moral contratista o proveedor	ERA181105DR7



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-0396/2024
 Folio: 210442724000055

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No. TEZIOP-FISM/2020/029
No. DE OBRA: R33/2020/029

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO LA EMPRESA: ERACEMEX S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL CESAR LARA RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE REFERIRÁ "EL CONTRATISTA"; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES MENCIONARÁ "LAS PARTES" QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

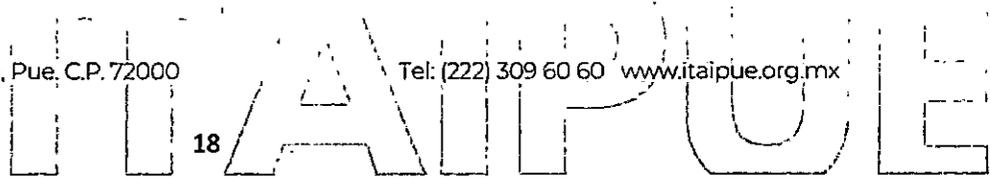
DECLARACIONES

I.- Por "EL AYUNTAMIENTO":

- 1.1. Que, conforme a lo establecido en el párrafo primero, de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- 1.2. Que, cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 1.3. Que, conforme a lo establecido en la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, es atribución del Ayuntamiento, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio.
- 1.4. Que, en Sesión Pública y Solemne del Cuerpo Edilicio, celebrada el quince de octubre de dos mil dieciocho, el Lic. Carlos Enrique Peredo Grau, protestó el cargo como Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán.
- 1.5. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el quince de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó el Punto de Acuerdo, por el que, se faculta al C. Presidente Municipal Constitucional de Teziutlán, suscribir acuerdos, convenios y contratos que sean de interés para el municipio.
- 1.6. Que, el Cabildo, en Sesión Ordinaria, celebrada el quince de octubre de dos mil dieciocho, autorizó la estructura orgánica Municipal del Ayuntamiento de Teziutlán.
- 1.7. Que, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con RECURSOS FISM para el Ejercicio Presupuestal 2020, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal número 035-ETM-2020, emitido por la Tesorería Municipal, de Teziutlán, Puebla, mismo que señala el programa, clave presupuestal y partida bajo los cuales se financiara los trabajos que se contratan a través del presente Instrumento legal.
- 1.8. Que, señala como domicilio oficial para recibir todo tipo de notificaciones o cualquier tipo de correspondencia, relacionadas con este contrato, el ubicado en Palacio Municipal 2do. Piso S/N, Colonia Centro, Código Postal 73800, de esta Ciudad de Teziutlán, Puebla, con R.F.C.: MTP-830215-423, de este Municipio de Teziutlán.

ERACI
 ERACEMEX I
 R.F.C. ERACI
 FRANCISCO L.R
 COL. CENTRO
 TEL. 231
 ERACI
 ERACEMEX I
 R.F.C. ERACI
 FRANCISCO L.R
 COL. CENTRO
 TEL. 231
 TEZIUTLÁN
 OBRAS PÚBLICAS
 H. AYUNTAMIENTO
 2018
 TEZIUTLÁN

Respecto al ejercicio 2021 al seguir los pasos anteriormente señalados se observa lo siguiente:



En este mismo orden de ideas, se advirtió que el sujeto obligado, en efecto sí cuenta con información publicada en la fracción mencionada, sin embargo lo realiza de manera incorrecta pues inobserva lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, así como el numeral XI del Décimo Segundo Lineamiento, de los Lineamientos Técnicos Generales, es decir NO elaboró ni publicó la versión pública de los contratos contenidos referentes a este periodo, de acuerdo a la muestra aleatoria tomada por esta Autoridad.

Asimismo, de los veintitrés registros publicados en la fracción XXVIII referente a los *Contratos de obra, bienes y servicios*, del año dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Garante procedió, a revisar el apartado denominado "*Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso*", donde se seleccionó de manera aleatoria tres contratos más bajo los números; TEZ/OP-FORTAMUN/2020/032, R33/2020/041 y R33/2020/056, de los cuales, en los cuatro, se observa que es posible visualizar que son publicados de forma abierta sin contar con la versión pública respectiva.

Por lo que respecta, al año 2021, al seguir la ruta a la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la respuesta y alcance de la misma, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada por la persona recurrente en relación a los contratos de obra pública, sus montos y la empresa contratada, pues aparecen cero registros, lo que vulnera el derecho de acceso a la información de la persona agraviada, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a esa parte de la solicitud presentada, asistiéndole en parte la razón a la persona inconforme al referir que no le proporcionan la información respecto a la anualidad 2021, por lo que se considera parcialmente fundado el agravio expresado.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y la ampliación de la misma otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000055, para efecto de que entregue a la persona recurrente *todos los contratos de obra pública en donde se aprecien los montos y la empresa contratada del año 2021, en versión pública*, o en el caso que los mismos se encuentren en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarlas, reproducirlas o adquirirlas, es decir, establecer el paso a paso para acceder a las mismas, notificando en todo momento a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

OCTAVO.- Ahora bien, en términos de lo que establece el artículo 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se advierte una posible conculcación a las disposiciones de dicha Ley y demás normativa aplicable, toda vez, que en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la persona recurrente, al révisar el apartado denominado "*Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso*", y al descargar de manera aleatoria e ilustrativa cuatro contratos de obra pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, de los veintitrés registros, localizados en la fracción XXVIII, se observaron datos personales visibles, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción V, 150 y 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 49 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este Organismo Garante, para que realice lo conducente, de conformidad con sus facultades y atribuciones.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y alcance proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000055, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

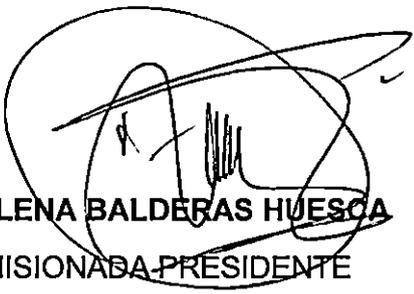
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

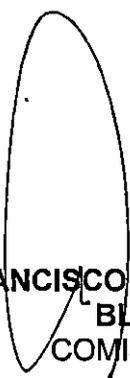
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista a la persona recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Cuarto.- Se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este organismo garante, para que realice lo conducente, en términos del Considerando **OCTAVO** de esta resolución. En ese sentido, se ordena dar traslado al titular de dicha Coordinación con las constancias que integran el expediente en el que se actúa.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0396/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el cinco de junio de dos mil veinticuatro.